CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 22 de 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA PBRO. ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO SJ** **NIT: 811018891-7**

CONTRATISTA: **SOS SERVICIOS INTEGRALES J.A SAS**

Nit: **902054428**

OBJETO: **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA MEJORAR LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS SALAS DE SISTEMAS Y DE DISEÑO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**

FECHA DE INICIO: **13 de noviembre de 2026**
FECHA DE TERMINACION: **11 de diciembre de 2026**

VIGENCIA: **28 dias**

DISPONIBILIDAD N°: **21** con fecha **5 de noviembre de 2026**
COMPROMISO N°: **22** con fecha **13 de noviembre de 2026**

VALOR EN PESOS: **$20,400,000**
VALOR EN LETRAS: **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L**

Entre los suscritos a saber HERNÁN DARÍO DÍAZ BENJUMEA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71696097 expedida en el Municipio de Medellín,actuando como ordenador del gasto de la PBRO. ANTONIO JOSÉ BERNAL LONDOÑO SJ del Municipio de Medellín, con el NIT, 811018891-7 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JOHANNA ANDREA MORALES ACEVEDO identificado(a) con CC 1.020.413.048 de Bello Ant en representacion de SOS SERVICIOS INTEGRALES J.A SAS con NIT 902054428 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA MEJORAR LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS SALAS DE SISTEMAS Y DE DISEÑO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	SERVICIO	SALA DE INFORMÁTICA: Mano de obra para la instalación de 39 nuevos puntos de datos CAT 6 sobre canaleta existente, con el tendido del cable UTP, las salidas de datos y los patch cords; montaje del rack con patch panel y organizador de cables; instalación de tapas troqueladas, cajas de empalme y tomas con polo a tierra; tendido de la acometida eléctrica monofásica por canaleta existente; anclaje de las cantoneras de las mesas; conexión y marcación de las redes de datos y de energía; pruebas de funcionamiento y puesta en servicio de la Sala de Informática. Cobro por intervención global. Para su ejecución se requieren los siguientes materiales:	6,022,200	6,022,200
2	23	UNIDAD	Suministro de tapas troqueladas para datos y energía. Cobro por unidad	17,500	402,500
3	1	UNIDAD	Suministro de rack con llave, L=60 cm, A=60 cm, F=50 cm, con multitoma y tapa frontal con vidrio templado. Cobro por unidad	485,000	485,000
4	1	UNIDAD	Suministro de organizador de cables. Cobro por unidad	95,000	95,000

5	1	UNIDAD	Suministro de patch panel de 48 puertos CAT 6, norma 568 A/B. Cobro por unidad	390000	390,000
6	750	UNIDAD	Suministro de cable UTP CAT 6, calibre 22 AWG-23 AWG, para salida de datos. Cobro por metro lineal	2,650	1,987,500
7	39	UNIDAD	Suministro de salida de datos CAT 6, compuesta por jack y face plate. Cobro por unidad	18,500	721,500
8	39	UNIDAD	Suministro de patch cord CAT 6 de 1,50 m. Cobro por unidad	16,500	643,500
9	39	UNIDAD	Suministro de patch cord CAT 6 de 0,90 m. Cobro por unidad	13,500	526,500
10	40	UNIDAD	Suministro de cable blando 3 No. 12 AWG-CU-THWN para acometida eléctrica monofásica de la red de energía normal. Cobro por metro lineal	4,800	192,000
11	4	UNIDAD	Suministro de caja de empalme eléctrica de 12 x 12 x 5. Cobro por unidad	9,800	39,200
12	10	UNIDAD	Suministro de toma eléctrico con polo a tierra certificado. Cobro por unidad	12,500	125,000
13	1	UNIDAD	Varios para la correcta instalación de las salidas eléctricas, tales como tornillería y chazos, empalmadores, grapas y cinta aislante. Cobro global	350,000	350,000
14	60	UNIDAD	Suministro de cantonera metálica de 2 1/2" para anclar la mesa al piso. Cobro por unidad	2,800	168,000
15	1	UNIDAD	Suministro e instalación de punto HDMI de 5 m, por tubería PVC certificada, con conector keystone y cable HDMI de 2 m. Cobro por unidad	480,000	480,000
16	1	UNIDAD	Suministro e instalación de salida eléctrica en toma doble Leviton, con tubería metálica de 1/2" certificada, 2 m. Cobro por unidad	260,000	260,000
17	2	UNIDAD	Suministro e instalación a todo costo de switch de red de 24 puertos base 1000, no administrable (garantía de 12 meses). Cobro por unidad	570,000	1,140,000
18	1	UNIDAD	Suministro e instalación a todo costo de parlante activo de 8". Cobro por unidad	370,000	370,000
19	1	SERVICIO	SALA DE SISTEMAS MEDELLÍN DIGITAL: * Mano de obra para la adecuación y reparación de la Sala de Sistemas Medellín Digital: instalación de tomas eléctricos con polo a tierra y de tapas troqueladas, tendido de la acometida eléctrica monofásica por canaleta existente, conexión y marcación, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio. Cobro por intervención global. Para su ejecución se requieren los siguientes materiales	1,690,000	1,690,000
20	7	UNIDAD	Suministro de tapas troqueladas para datos y energía. Cobro por unidad	17,500	122,500
21	16	UNIDAD	Suministro de toma eléctrico con polo a tierra certificado. Cobro por unidad	12,500	200,000
22	22	UNIDAD	Suministro de cable blando 3 No. 12 AWG-CU-THWN para acometida eléctrica monofásica de la red de energía normal. Cobro por metro lineal	4,800	105,600
23	1	UNIDAD	Varios para la correcta instalación de las salidas eléctricas, tales como tornillería y chazos, empalmadores, grapas y cinta aislante. Cobro global	240,000	240,000
24	1	SERVICIO	SALA DE DISEÑO GRÁFICO: * Mano de obra para la adecuación y reparación de la Sala de Diseño Gráfico: instalación de cajas de empalme de energía y de datos, face plates y jacks CAT 6, conexión de clavijas eléctricas de seguridad y protección del cableado con espiral, marcación, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio. Cobro por intervención global. Para su ejecución se requieren los siguientes materiales:	2,660,000	2,660,000
25	8	UNIDAD	Suministro de clavija eléctrica de seguridad de 20 A. Cobro por unidad	48,000	384,000

26	1	UNIDAD	Suministro de espiral protector de 3/4" (bolsa x 10 m). Cobro por bolsa	58,000	58,000
27	8	UNIDAD	Suministro de caja de empalme metálica de 12 x 12 x 5, con troquel de energía. Cobro por unidad	14500	116,000
28	8	UNIDAD	Suministro de caja de empalme metálica de 12 x 12 x 5, con troquel de datos. Cobro por unidad	14,500	116,000
29	8	UNIDAD	Suministro de face plate de datos de cuatro salidas. Cobro por unidad	12,500	100,000
30	12	UNIDAD	Suministro de jack CAT 6. Cobro por unidad	17,500	210,000
31				TOTAL	20,400,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para la adquisición de servicios de obra, para la instalación de equipos, materiales y mano de obra, para mejorar la conectividad en las salas de sistemas de la institución educativa, como herramienta que ayude a mejorar la atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa en este año escolar 2026. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los equipos y mantenimientos requeridos.

Asi mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma $20400000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago 100%, en una cuota, segun la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	20,400,000	noviembre/diciembre de 2026	11 de diciembre de 2026
TOTAL	20,400,000	**VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L**	
PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecucion del objeto contractual.			

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 28 dias, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Rete fuente por “Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín Nº 018 de 2020 y la Resolución Distrital Nº 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 (Deroga Res. 042 de 2020) y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 13 de noviembre de 2026.

HERNÁN DARÍO DÍAZ BENJUMEA
Rector(a)

JOHANNA ANDREA MORALES ACEVEDO
CC. 1.020.413.048
Representante Legal
SOS SERVICIOS INTEGRALES J.A SAS
NIT 902,054,428
Contratista